

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 49 y 50 del Tratado CE — Normativa nacional que obliga a los comitentes y a los empresarios, bajo pena de multa, a retener un 15 % del importe facturado por sus contratistas no registrados en Bélgica y a abonar la cantidad retenida a las autoridades belgas, con el fin de asegurar el pago de las deudas tributarias de dichos contratistas — Responsabilidad solidaria de los comitentes y de los empresarios por las deudas tributarias de sus contratistas no registrados

Fallo

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 CE y 50 CE, al imponer a los comitentes y a los empresarios que recurren a contratar con extranjeros no registrados en Bélgica la obligación de retener el 15 % de las cantidades adeudadas por las obras realizadas y al imponer a esos mismos comitentes y empresarios la responsabilidad solidaria por las deudas tributarias de tales contratistas extranjeros.

2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(¹) DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de noviembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Gent, Bélgica) — Mark Kerchhaert y Bernadette Morres/Belgische Staat

(Asunto C-513/04) (¹)

(Impuesto sobre la renta — Dividendos — Carga tributaria sobre los dividendos de participaciones en sociedades establecidas en otro Estado miembro — No imputación en el Estado de residencia del impuesto sobre la renta retenido en la fuente en otro Estado miembro)

(2006/C 326/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Gent

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Mark Kerchhaert y Bernadette Morres

Demandada: Belgische Staat

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank van eerste aanleg te Gent — Interpretación del artículo 56 CE, apartado 1 —

Restricción resultante de una disposición nacional en materia de impuesto sobre la renta — Dividendos nacionales y extranjeros — Tipo impositivo uniforme — Carga tributaria mayor sobre los dividendos de participaciones en sociedades establecidas en otro Estado miembro — Impuesto en la fuente — No consideración — Libre circulación de capitales — Discriminación

Fallo

El artículo 73 B, apartado 1, del Tratado CE (actualmente, artículo 56 CE, apartado 1) no se opone a una normativa de un Estado miembro, como la normativa tributaria belga, que, en el marco del impuesto sobre la renta, grava con el mismo tipo impositivo uniforme los dividendos de acciones de sociedades establecidas en el territorio de dicho Estado y los dividendos de acciones de sociedades establecidas en otro Estado miembro, sin prever la posibilidad de imputar el impuesto recaudado mediante retención en la fuente en ese otro Estado miembro.

(¹) DO C 57, de 5.3.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 9 de noviembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus, Finlandia) — Pirkko Marjatta Turpeinen

(Asunto C-520/04) (¹)

(Libre circulación de personas — Impuesto sobre la renta — Pensión de jubilación — Tributación más elevada de los jubilados residentes en otro Estado miembro)

(2006/C 326/13)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pirkko Marjatta Turpeinen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Korkein hallinto-oikeus — Interpretación de los artículos 12 CE y 39 CE, así como de la Directiva 90/365/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer su actividad profesional (DO L 180, p. 28) — Normativa nacional según la cual las rentas de los no residentes se hallan gravadas mediante una retención en el origen a un tipo fijo — Pensión abonada a una persona jubilada residente en otro Estado miembro, gravada en una medida mayor que si esa persona residiera en el Estado miembro de que se trata

Fallo

El artículo 18 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional en virtud de la cual la cuota del impuesto sobre la renta de las personas físicas relativo a la pensión de jubilación pagada por una institución del Estado miembro interesado a una persona residente en otro Estado miembro supera, en ciertos casos, la cuota que se adeudaría en el supuesto de que esa persona residiera en el primer Estado miembro, cuando la referida pensión constituye la totalidad o la cuasi totalidad de los rendimientos de dicha persona.

(¹) DO C 57, de 5.3.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 26 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Aachen — Alemania) — Hasan Güzeli/Oberbürgermeister der Stadt Aachen

(Asunto C-4/05) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Asociación CEE-Turquía — Libre circulación de los trabajadores — Artículo 10, apartado 1, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación — Negativa a prorrogar el permiso de residencia de un trabajador turco)

(2006/C 326/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Aachen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hasan Güzeli

Demandada: Oberbürgermeister der Stadt Aachen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Aachen (Alemania) — Interpretación del artículo 10, apartado 1, de la Decisión 1/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía — No discriminación de los trabajadores turcos pertenecientes al mercado de trabajo legal por lo que respecta a las condiciones de trabajo — Negativa a prorrogar el permiso de residencia que pone fin al empleo de un trabajador temporero turco titular de un permiso de trabajo de duración indefinida

Fallo

El artículo 6, apartado 1, primer guión, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación CEE-Turquía, de 19 de septiembre de 1980,

relativa al desarrollo de la Asociación, debe interpretarse en el sentido de que un trabajador turco sólo puede disfrutar de los derechos que esta disposición le confiere cuando su actividad por cuenta ajena en una segunda empresa es conforme con las disposiciones legales y reglamentarias del Estado miembro de acogida en materia de entrada en su territorio y de empleo. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional realizar las apreciaciones necesarias para determinar si éste es el caso de un trabajador turco que ha cambiado de empresario antes de la expiración del período de tres años previsto en el artículo 6, apartado 1, segundo guión, de la misma Decisión.

El artículo 6, apartado 2, segunda frase, de la Decisión nº 1/80 debe interpretarse en el sentido de que tiene por finalidad garantizar que los períodos de interrupción del empleo legal, por razones de desempleo involuntario o enfermedad de larga duración, no vulneren los derechos que el trabajador turco haya adquirido ya en virtud de los períodos de empleo cubiertos anteriormente, períodos cuya duración se establece respectivamente en cada uno de los tres guiones del apartado 1 de dicho artículo.

(¹) DO C 57, de 5.4.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 26 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-36/05) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 92/100/CEE — Derecho de autor — Derecho de alquiler y de préstamo — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2006/C 326/15)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: J.R Vidal Puig y W. Wils, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: I. del Cuvillo Contreras, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 1 y 5 de la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (DO L 346, p. 61)